DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
QUITO - ECUADOR

1

ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA COPRESERVIN CIA. LTDA.

CELEBRADO ENTRE LOS SEÑORES CARLOS FRANCISCO TORRES PERUGACHI, JUAN CARLOS TORRES AYALA; Y, GREIS PATRICIA ESPINEL ENRÍQUEZ

CUANTIA: $ 400,00

DI 3 COPIAS

EN LA CIUDAD DE QUITO, DISTRITO METROPOLITANO, CAPITAL DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR, HOY DIA MARTES SIETE DE FEBRERO DEL DOS MIL UNO, ANTE MI DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN, NOTARIO VIGESIMO OCTAVO DE ESTE CANTON, COMPARECEN A LA CELEBRACION DE LA PRESENTE ESCRITURA LOS SEÑORES CARLOS FRANCISCO TORRES PERUGACHI, JUAN CARLOS TORRES AYALA; Y, GREIS PATRICIA ESPINEL ENRÍQUEZ, TODOS POR SUS PROPIOS Y PERSONALES DERECHOS. LOS COMPARECIENTES SON DE NACIONALIDAD ECUATORIANA, DE ESTADO CIVIL CASADO EL PRIMERO Y SOLTEROS LOS RESTANTES, DOMICILIADOS EN LA CIUDAD DE QUITO, MAYORES DE EDAD, HABILES EN DERECHO PARA CONTRATAR Y CONTRAER OBLIGACIONES A QUIENES DE CONOCER DOY FE Y ME SOLICITAN QUE ELEVE A ESCRITURA PUBLICA LA MINUTA QUE TRANSCRIBO A CONTINUACION: SEÑOR NOTARIO: SÍRVASE INSERTAR EN EL REGISTRO DE ESCRITURAS PÚBLICAS A SU CARGO UNA DE LA CUAL CONSTE EL CONTRATO DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA COPRESERVIN CIA LTDA. COMPARECEN AL OTORGAMIENTO DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA, LOS SEÑORES CARLOS FRANCISCO TORRES PERUGACHI, JUAN CARLOS TORRES AYALA; Y, GREIS PATRICIA ESPINEL ENRÍQUEZ, POR SUS PROPIOS Y PERSONALES DERECHOS. LOS COMPARECIENTES SON MAYORES DE EDAD, DE ESTADO CIVIL CASADO EL PRIMERO Y SOLTEROS LOS DEMÁS, DE

NACIONALIDAD ECUATORIANA, CAPACES DE CONTRATAR Y OBLIGARSE, DOMICILIADOS EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO. CAPITULO PRIMERO.- DE LA DENOMINACION, OBJETO, NACIONALIDAD, DOMICILIO Y DURACION DE LA SOCIEDAD.- ARTICULO PRIMERO.- LA COMPAÑÍA SE DENOMINARÁ COPRESERVIN CIA. LTDA. Y PODRÁ REALIZAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS BAJO ESTA DENOMINACIÓN. ARTICULO SEGUNDO.- EL OBJETO DE LA SOCIEDAD ES EL SIGUIENTE: A) PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE PERSONAL Y RECURSOS HUMANOS DE TODO GÉNERO; B) ASESORÍA, ASISTENCIA TÉCNICA Y COMERCIALIZACIÓN DE SISTEMAS COMPUTARIZADOS;. C) IMPORTAR, EXPORTAR, COMERCIALIZAR TODO TIPO DE PRODUCTOS REFERENTES CON LA PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE SU OBJETO SOCIAL. D) DEDICARSE A LA CONSTRUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE BIENES Y RAÍCES; E) PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES Y DEMÁS RELACIONADOS; F) SERVICIOS DE MANTENIMIENTO TÉCNICO E INDUSTRIAL. PARA EL DESARROLLO DE SU OBJETO LA SOCIEDAD PODRÁ TAMBIÉN: - ACTUAR COMO AGENCIA DE REPRESENTACIÓN COMERCIAL NACIONAL O EXTRANJERA, QUE DE UNA U OTRA MANERA DESEEN COLOCAR O VENDER CUALQUIER TIPO DE PRODUCTOS, MERCADERÍAS O SERVICIOS PERMITIDOS POR LA LEY ECUATORIANA; - DEDICARSE A LA INTERMEDIACIÓN, COLOCACIÓN Y CORRETAJE DE SERVICIOS GENERALES PERMITIDOS POR LA LEY; - REPRESENTAR A OTRAS COMPAÑÍAS CON EL FIN DE CUMPLIR CON SU OBJETO SOCIAL. - INTERVENIR EN CONTRATACIÓN PÚBLICA COMO CONTRATOS PRIVADOS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELATIVOS A SU OBJETO SOCIAL - EJECUTAR TODO ACTO Y CELEBRAR TODO CONTRATO QUE SE RELACIONE CON SU OBJETO SOCIAL PUDIENDO IMPORTAR, EXPORTAR, VENDER, REPRESENTAR, DISTRIBUIR MATERIA PRIMA, BIENES INTERMEDIOS O ACABADOS RELACIONADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON SU OBJETO. - COMPRAR, VENDER, ADQUIRIR A CUALQUIER TÍTULO TODA CLASE DE BIENES INMUEBLES. - PROMOVER, INVERTIR, Y CONSTITUIR COMPAÑÍAS YA SEAN ANÓNIMAS O LIMITADAS O DE NEGOCIOS

DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
QUITO - ECUADOR

DIRECTAMENTE RELACIONADOS CON SU OBJETO SOCIAL. - PODRÁ PROMOVER INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS O TECNOLÓGICAS TENDIENTES A BUSCAR NUEVAS UTILIZACIONES DE SUS PRODUCTOS YA SEA DIRECTAMENTE O A TRAVÉS DE CORPORACIONES Y FUNDACIONES ORGANIZADAS PARA TAL FIN; O DE CONTRIBUCIONES O DONACIONES A ENTIDADES CIENTÍFICAS, CULTURALES DEL PAÍS. - PODRÁ PRESTAR SERVICIOS DE REPRESENTACIÓN A PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS NACIONALES O EXTRANJERAS AFINES CON SU OBJETO SOCIAL. - DE MANERA GENERAL, LA SOCIEDAD PODRÁ DEDICARSE A LA IMPORTACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE CUALQUIER PRODUCTO RELACIONADO CON SU OBJETO SOCIAL. PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL PODRÁ REALIZAR TODA CLASE DE ACTOS CIVILES, MERCANTILES, COMERCIALES, INDUSTRIALES O DE SERVICIOS Y ASESORÍA NO PROHIBIDOS POR LAS LEYES. ADQUIRIR ACCIONES, PARTICIPACIONES O DERECHOS DE COMPAÑÍAS EXISTENTES O PROMOVER LA CONSTITUCIÓN DE NUEVAS SOCIEDADES DE HECHO O COMPAÑÍAS DE ECONOMÍA MIXTA O PRIVADAS, PARTICIPANDO COMO PARTE EN EL CONTRATO CONSTITUTIVO O FUSIONÁNDOSE CON OTRA O TRANSFORMÁNDOSE EN UNA SOCIEDAD O COMPAÑÍA DISTINTA CONFORME LO DISPONGA LA LEY. ACTUAR Y/O VENDER COMO MANDANTE O MANDATARIA DE PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS NACIONALES O EXTRANJERAS EN LÍNEAS AFINES AL OBJETO SOCIAL, ABRIR TODA CLASE DE CUENTAS CORRIENTES SEAN COMERCIALES O BANCARIAS, OTORGAR O SOLICITAR GARANTÍAS BANCARIAS. ARTICULO TERCERO.- LA COMPAÑÍA ES DE NACIONALIDAD ECUATORIANA Y SU DOMICILIO ES EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PUDIENDO ESTABLECER SUCURSALES O AGENCIAS DENTRO O FUERA DEL PAÍS CUANDO ASÍ LO ACORDARE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS. LA DURACIÓN DE LA COMPAÑÍA SERÁ DE CINCUENTA AÑOS CONTADOS A PARTIR DE LA INSCRIPCIÓN DE ESTA ESCRITURA EN EL REGISTRO MERCANTIL. CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL Y DE LOS DERECHOS Y

OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.- ARTICULO CUARTO.- EL CAPITAL SOCIAL DE LA COMPAÑÍA SERÁ DE CUATROCIENTOS DOLARES AMERICANOS, DIVIDIDO EN CUATROCIENTOS PARTICIPACIONES SOCIALES DE UN DÓLAR CADA UNA. EL CAPITAL SOCIAL DE LA COMPAÑÍA SE INTEGRA EN NUMERARIO DE CONFORMIDAD CON EL SIGUIENTE CUADRO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL.

CUADRO DE INTEGRACION DE CAPITAL DE LA COMPAÑÍA COPRESERVIN CIA. LTDA.

SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NUMERO DE PARTICIPACIONES
CARLOS TORRES PERUGACHI	UDS$ 392	USD$ 392	392
JUAN CARLOS TORRES AYALA	USD$ 4	USD$ 4	4
GREIS PATRICIA ESPINEL ENRIQUEZ	USD$ 4	USD$ 4	4
TOTAL	USD$ 400	USD$ 400	400

EL CAPITAL SUSCRITO DE CADA PARTICIPACIÓN HA SIDO DEPOSITADO EN LA CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL ABIERTA A NOMBRE DE LA COMPAÑÍA, EN EL BANCO DEL PICHINCHA, CUYO CERTIFICADO SE ACOMPAÑA. LA COMPAÑÍA ENTREGARÁ A CADA UNO DE LOS SOCIOS EL CERTIFICADO DE APORTACIÓN EN EL QUE CONSTARÁ EL CARÁCTER DE NO NEGOCIABLE Y EL NÚMERO DE PARTICIPACIONES QUE LE CORRESPONDE POR SU APORTACIÓN. ARTICULO QUINTO.- LAS PARTICIPACIONES DE LOS SOCIOS SON TRANSMISIBLES POR HERENCIA, PERO PARA LA TRANSFERENCIA DE LAS MISMAS POR ACTO ENTRE VIVOS SERÁ NECESARIO EL CONSENTIMIENTO UNÁNIME DEL CAPITAL SOCIAL Y SE ESTARÁ A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO CIENTO TRECE DE LA LEY DE COMPAÑÍAS. ARTICULO SEXTO.- PARA PROCEDER AL AUMENTO O DISMINUCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL, SERÁ NECESARIO LA APROBACIÓN DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS Y SE OBSERVARÁ LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS CIENTO DIEZ Y CIENTO ONCE DE LA LEY DE COMPAÑÍAS. ARTICULO

DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
QUITO - ECUADOR

SEPTIMO.- LA COMPAÑÍA DE ACUERDO CON LA LEY, FORMARÁ UN FONDO DE RESERVA, EN UN MONTO POR LO MENOS O IGUAL AL VEINTE Y CINCO POR CIENTO (25%) DEL CAPITAL SOCIAL, PARA LO CUAL SEGREGARÁ DE LAS UTILIDADES LÍQUIDAS REALIZADAS DE CADA EJERCICIO ECONÓMICO UN CINCO POR CIENTO PARA ESTE OBJETO.' ARTICULO OCTAVO.- EN CUANTO A LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS SOCIOS SE ESTARÁ A LO DISPUESTO EN EL PÁRRAFO CUARTO DE LA SECCIÓN QUINTA DE LA LEY DE COMPAÑÍAS: CAPITULO TERCERO.- DE LA ADMINISTRACION.- ARTICULO NOVENO.- LA COMPAÑÍA ESTARÁ GOBERNADA POR LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS Y ADMINISTRADA POR EL PRESIDENTE Y GERENTE. ARTICULO DECIMO.- LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS ES LA SUPREMA AUTORIDAD Y EN CONSECUENCIA LAS DECISIONES DE ÉSTA OBLIGAN A TODOS LOS SOCIOS, SALVO EL DERECHO DE OPOSICIÓN EN LOS CASOS Y FORMAS DETERMINADAS POR LA LEY DE COMPAÑÍAS. ARTICULO DECIMO PRIMERO.- LA JUNTA GENERAL SE ENTENDERÁ INTEGRADA VÁLIDAMENTE CUANDO CONCURRIEREN EN PRIMERA CONVOCATORIA MÁS DE LA MITAD DEL CAPITAL SOCIAL. SI POR CUALQUIER RAZÓN NO SE INTEGRARE LA JUNTA GENERAL, EN LA PRIMERA CONVOCATORIA, SE HARÁ UNA SEGUNDA CONVOCATORIA CON EL NÚMERO DE SOCIOS PRESENTES, DEBIENDO ASÍ EXPRESARSE EN LA REFERIDA CONVOCATORIA , DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 118 DE LA LEY DE COMPAÑÍAS, PERO LAS RESOLUCIONES QUE OBLIGAN A LA COMPAÑÍA SE TOMARÁN POR UNA MAYORÍA QUE REPRESENTE A MÁS DEL CINCUENTA POR CIENTO DEL CAPITAL CONCURRENTE A LA REUNIÓN. ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- LA JUNTA GENERAL ORDINARIA SE REUNIRÁ UNA VEZ, DENTRO DEL PRIMER TRIMESTRE POSTERIOR A LA FINALIZACIÓN DEL EJERCICIO ECONÓMICO Y EXTRAORDINARIAMENTE CUANDO FUERE CONVOCADA. LA CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL, LA REALIZARÁ EL PRESIDENTE O EL GERENTE POR SU PROPIA INICIATIVA O A PETICIÓN DEL SOCIO O SOCIOS QUE REPRESENTEN POR LO MENOS EL DIEZ POR CIENTO DEL

CAPITAL SOCIAL. SE LAS REALIZARÁ MEDIANTE NOTA ESCRITA DIRIGIDA AL DOMICILIO DE CADA SOCIO DEBIDAMENTE REGISTRADO EN LA COMPAÑÍA, DE LA CUAL LOS SOCIOS FIRMARÁN AVISOS DE RECIBO Y SE LES CURSARÁ CON OCHO DÍAS DE ANTICIPACIÓN POR LO MENOS, A LA FECHA DE LA REUNIÓN. SERÁN RAZONES SUFICIENTES PARA CONVOCAR A JUNTA GENERAL, EL CONTROL DEL GIRO DEL NEGOCIO O NEGOCIOS QUE REALIZARE LA COMPAÑÍA Y LAS DEMÁS CIRCUNSTANCIAS DETERMINADAS POR LA LEY. LOS SOCIOS PODRÁN CONCURRIR POR SI MISMOS O REPRESENTADOS, SIENDO SUFICIENTE UNA COMUNICACIÓN ESCRITA DIRIGIDA AL GERENTE, POR CADA REUNIÓN, O MEDIANTE PODER NOTARIAL OTORGADO CONFORME A LAS LEYES GENERALES/ ARTICULO DECIMO TERCERO.- LA JUNTA GENERAL ESTARÁ PRESIDIDA POR EL PRESIDENTE Y A FALTA DE ÉSTE POR CUALQUIER SOCIO DESIGNADO POR LA JUNTA GENERAL, COMO SECRETARIO ACTUARÁ EL GERENTE DE LA COMPAÑÍA Y A FALTA DE ESTE SE DESIGNARÁ UN SECRETARIO AD-HOC. ARTICULO DECIMO CUARTO.- CORRESPONDE A LA JUNTA GENERAL: A) ELEGIR AL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA QUIEN DURARÁ 5 AÑOS EN SUS FUNCIONES PUDIENDO SER REELEGIDO O REMOVIDO. B) ELEGIR AL GERENTE DE LA COMPAÑÍA QUIEN DURARÁ CINCO AÑOS EN SUS FUNCIONES Y GOZARÁ DE LAS MÁS ALTAS ATRIBUCIONES, C) CONOCER LOS BALANCES Y APROBAR EL REPARTO DE UTILIDADES; D) AMPLIAR Y RESTRINGIR EL PLAZO DE DURACIÓN DE LA COMPAÑÍA; E) CONSENTIR EN LA CESIÓN DE PARTES SOCIALES Y EN ADMISIÓN DE NUEVOS SOCIOS. F) APROBAR EL AUMENTO O DISMINUCIÓN DEL CAPITAL Y LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES; G) APROBAR EL PRESUPUESTO DE LA COMPAÑÍA. H) FIJAR LA REMUNERACIÓN DEL GERENTE Y MÁS FUNCIONARIOS. I) ACORDAR LA EXCLUSIÓN DEL SOCIO O SOCIOS, DE ACUERDO A LAS CAUSALES ESTABLECIDAS POR LA LEY. J) DISPONER QUE SE ENTABLEN LAS ACCIONES CORRESPONDIENTES EN CONTRA DE LOS ADMINISTRADORES. K) INTERPRETAR DE MODO OBLIGATORIO LOS PRESENTES

NOTARIA VIGESIMO OCTAVA
Dr. Jaime Andrés Acosta H.
Quito - Ecuador

DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
QUITO - ECUADOR

ESTATUTOS; L) EJERCER LAS DEMÁS ATRIBUCIONES QUE SEGÚN LA LEY Y LOS ESTATUTOS NO ESTÁN CONTEMPLADOS A OTRA AUTORIDAD; M) AUTORIZAR AL PRESIDENTE LA SUSCRIPCIÓN DE ACTOS Y CONTRATOS QUE SOBREPASEN LOS DOS MIL DÓLARES, CUANDO ÉSTE ACTÚE POR AUSENCIA TEMPORAL DEL GERENTE. ARTICULO DECIMO QUINTO.- PARA SER PRESIDENTE NO SE REQUIERE SER SOCIO DE LA COMPAÑÍA Y SUS ATRIBUCIONES SON LAS SIGUIENTES: A) PRESIDIR LAS SESIONES DE LA JUNTA GENERAL. B) SUSCRIBIR EN UNIÓN DEL GERENTE LOS CERTIFICADOS DE APORTACIÓN DE LOS SOCIOS Y CON EL SECRETARIO LAS ACTAS DE JUNTA GENERAL; C) FIRMAR LA CORRESPONDENCIA QUE POR RESOLUCIÓN DE LA JUNTA GENERAL DEBA SER FIRMADO POR ÉL; D) CUIDAR LA EJECUCIÓN Y CUMPLIMIENTO DE LAS RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL; E) REEMPLAZAR AL GERENTE EN AUSENCIA TEMPORAL, PUDIENDO SUSCRIBIR ACTOS Y CONTRATOS QUE SOBREPASEN LOS DOS MIL DÓLARES CON AUTORIZACIÓN PREVIA DE LA JUNTA GENERAL. SI LA AUSENCIA DEL GERENTE ES DEFINITIVA LO REEMPLAZARA EL DESIGNADO AL EFECTO POR LA JUNTA GENERAL. ARTICULO DECIMO SEXTO.- EL GERENTE DE LA COMPAÑÍA ES EL REPRESENTANTE LEGAL DE ÉSTA EN TODO LO JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL Y GOZARÁ DE TODAS LAS FACULTADES CONSTANTES EN LA LEY DE COMPAÑÍAS Y LAS QUE ESTABLECEN LOS PRESENTES ESTATUTOS. ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- PARA SER GERENTE NO SE REQUIERE SER SOCIO DE LA COMPAÑÍA Y SUS ATRIBUCIONES SON LAS SIGUIENTES: A) CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LAS RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS. B) SUSCRIBIR EN UNIÓN DEL PRESIDENTE LOS CERTIFICADOS DE APORTACIÓN DE LOS SOCIOS, ASÍ COMO LAS ACTAS DE LA JUNTA GENERAL CUANDO ACTÚE COMO SECRETARIO. C) ADMINISTRAR, GESTIONAR TODOS LOS NEGOCIOS DE LA COMPAÑÍA DE CONFORMIDAD CON LAS FACULTADES QUE PROVENGAN DE LA LEY DE COMPAÑÍAS Y ESTOS ESTATUTOS, PUDIENDO EN CONSECUENCIA ACEPTAR, GIRAR O ENDOSAR A CARGO DE LAS CUENTAS CORRIENTES BANCARIAS LOS DOCUMENTOS

DE CRÉDITO, TALES COMO PAGARÉS, ENDOSAR, ACEPTAR LETRAS DE CAMBIO; REALIZAR CONTRATOS DE SOBREGIRO. EL GERENTE PODRÁ SUSCRIBIR TODA CLASE DE ACTOS Y CONTRATOS DE CUALQUIER NATURALEZA QUE ESTOS SEAN, SIN LIMITACIÓN ALGUNA Y SIN AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA GENERAL CONFORME A LA LEY DE COMPAÑÍAS Y ESTOS ESTATUTOS. D) SUSCRIBIR PEDIMENTOS DE ADUANA Y EN GENERAL TODA CLASE DE DOCUMENTOS DE INSTITUCIONES Y DEPENDENCIAS PÚBLICAS O PRIVADAS; E) COMPRAR TODA CLASE DE MATERIAS PRIMAS, MATERIALES, IMPLEMENTOS Y TODOS LOS DEMÁS OBJETOS NECESARIOS PARA EL GIRO DEL NEGOCIO DE LA COMPAÑÍA; F) HIPOTECAR, GRAVAR BIENES INMUEBLES PERTENECIENTES A LA COMPAÑÍA, CON AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA GENERAL; G) ACEPTAR GARANTÍAS EN FAVOR DE LA COMPAÑÍA, ACEPTAR HIPOTECAS DE BIENES AJENOS EN GARANTÍA DE LAS TRANSACCIONES MERCANTILES; H) CONFERIR PODERES GENERALES QUE TENDRÁN RELACIÓN CON LOS NEGOCIOS SOCIALES DE LA COMPAÑÍA, PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA GENERAL. I) PRESENTAR A LA JUNTA GENERAL EL BALANCE ANUAL Y LOS BALANCES PARCIALES CUANDO LO REQUIERA; J) PODRÁ SUSCRIBIR TODO ACTO O CONTRATO SOBRE BIENES INMUEBLES, PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS. K) CONVOCAR A LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS, ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA; L) EJERCER LAS FACULTADES NECESARIAS DE ACUERDO CON LA LEY Y ESTOS ESTATUTOS; M) NOMBRAR Y REMOVER LEGALMENTE A LOS EMPLEADOS QUE FUEREN NECESARIOS; N) EL GERENTE OBLIGARÁ A LA COMPAÑÍA CON LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES QUE A ESTE RESPECTO DETERMINAN LAS LEYES Y ESTOS ESTATUTOS SUSCRIBIENDO BAJO LA DENOMINACIÓN DE COPRESERVINCIA LTDA O) SUSTITUIR AL PRESIDENTE EN AUSENCIA TEMPORAL O DEFINITIVA DE ÉSTE.- ARTICULO DECIMO OCTAVO.- EN CUANTO A LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA SE ESTARÁ A LO PREVISTO EN LOS ARTICULO TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE Y SIGUIENTES DE LA CODIFICACION A LA LEY DE COMPAÑIAS PUBLICADA EN EL REGISTRO OFICIAL NUMERO TRESCIENTOSDOCE DE CINCO DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.

DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
QUITO - ECUADOR

9

~~TREINTA Y UNO, REFORMATORIA DE LA LEY DE COMPAÑÍAS, PUBLICADA EN EL REGISTRO OFICIAL NUMERO DOSCIENTOS VEINTE Y DOS DE VEINTE Y NUEVE DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE, DEBIENDO LA JUNTA GENERAL NOMBRAR UN LIQUIDADOR PRINCIPAL Y UN SUPLENTE.~~ ARTICULO DECIMO NOVENO.- EL EJERCICIO ECONÓMICO SE CONTARÁ DESDE EL PRIMERO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE CADA AÑO. ARTICULO VIGESIMO.- LAS ACTAS DE LA JUNTA GENERAL SE LLEVARÁN EN FOJAS MÓVILES ESCRITAS A MÁQUINA, EN ANVERSO Y REVERSO, QUE DEBERÁN SER FOLIADAS CON NUMERACIÓN CONTINUA Y SUCESIVA Y RUBRICADA UNA POR EL SECRETARIO, DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO VEINTE Y UNO Y VEINTE Y TRES DE REGLAMENTO SOBRE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- SE NOMBRA COMO GERENTE DE LA COMPAÑÍA AL SEÑOR CARLOS TORRES PERUGACHI, EL CUAL DURARÁ EN SUS FUNCIONES POR EL PERIODO ESTIPULADO EN EL PRESENTE ESTATUTO Y COMO PRESIDENTE A LA SEÑORA MARGARITA ELIZABETH BASTIDAS LINCE. ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- EN TODO LO QUE NO ESTUVIERE PREVISTO EN LOS PRESENTES ESTATUTOS SE SUJETARÁ LA SOCIEDAD A LA LEY DE COMPAÑÍAS EN VIGENCIA Y DEMÁS LEYES DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. DISPOSICION TRANSITORIA.- QUEDA FACULTADO LA DOCTORA DINA ROSALES B. PARA SOLICITAR LA CORRESPONDIENTE APROBACIÓN DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN Y PARA LA APROBACIÓN DE TODAS LAS DILIGENCIAS RELACIONADAS CON EL PERFECCIONAMIENTO, INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO MERCANTIL, SEGÚN LAS LEYES DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, SOBRE LA MATERIA. USTED SEÑOR NOTARIO SE SERVIRÁ AGREGAR LAS DEMÁS CLÁUSULAS DE ESTILO PARA LA PERFECTA VALIDEZ DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA. FIRMADO) DOCTORA DINA ROSALES CON MATRICULA PROFESIONAL NUMERO CUATRO MIL SETENTA Y SEIS DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE QUITO. HASTA AQUI LA MINUTA QUE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PUBLICA CON

DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
QUITO - ECUADOR

TODO EL VALOR LEGAL Y LEIDA QUE LE FUE POR MI EL NOTARIO AL COMPARECIENTE, ESTE PARA CONSTANCIA SE RATIFICA Y FIRMA CONMIGO EN UNIDAD DE ACTO DE TODO LO CUAL DOY FE.- TESTADO: TREINTA Y UNO, REFORMATORIA DE LA LEY DE COMPAÑIAS, PUBLICADA EN EL REGISTRO OFICIAL NUMERO DOSCIENTOS VEINTE Y DOS DE VEINTE Y NUEVE DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE, DEBIENDO LA JUNTA GENERAL NOMBRAR UN LIQUIDADOR PRINCIPAL Y UN SUPLENTE. NO CORRE.

SR. CARLOS FRANCISCO TORRES PERUGACHI
C.C. 170433353-9

SR. , JUAN CARLOS TORRES AYALA
C.C. 171440176-5

SRA. GREIS PATRICIA ESPINEL ENRÍQUEZ
C.C. 170541724.2

NOTARIA VIGESIMO OCTAVA
Quito - Ecuador

Dr. Jaime Andrés Acosta Holguín
Notario Vigésimo Octavo
Cantón Quito

BANCO DEL PICHINCHA

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

QUITO, ENERO 30 de 2001

A QUIEN INTERESE:

Mediante comprobante No. 097035422 , el (la) Sr. CARLOS TORRES******
****
consignó en este Banco, un depósito de S/. CUATROCIENTOS 00/100 DOLARES
**********para INTEGRACION DE
CAPITAL de COPRESERVIN CIA. LTDA. **********
hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS. Dicho depósito se efectúo a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle.

NOMBRE DEL SOCIO	VALOR
CARLOS TORRES PERUGACHI	392
JUAN CARLOS TORRES	4
GRACE ESPINEL ENRIQUEZ	4

Banco del Pichincha C. A.
Agencia Los
Jefe de Negocios

Atentamente,

TOTAL S/. 400,00

CC-300-A

NOTARIA VIGESIMO OCTAVA
Quito - Ecuador
Dr. Jaime Andrés Acosta Holguín

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170435353-9
TORRES PERUGACHI CARLOS FRANCISCO
11 ENERO 1.950
IMBABURA/URCUQUI/PABLO AREN
01 2 065 0013
IMBABURA/ IBARRA
SAGRARIO 58

ECUATORIANA****** V2333V1222
CASADO MARGARITA ELIZABETH BASTIDAS L
SECUNDARIA EMPLEADO
PEDRO N TORRES
MARIA LEONILA PERUGACHI
QUITO 27/05/93
HASTA MUERTE DE SU TITULAR

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
Elecciones del 21 de mayo del 2000

0307-010. 170435353-9
TORRES PERUGACHI CARLOS FRANC
PICHINCHA QUITO
CHAUPICRUZ

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 171440176-5

TORRES AYALA JUAN CARLOS

16 SEPTIEMBRE 1.977

IMBABURA/IBARRA/SAGRARIO

IMBABURA 05 257 0171

IMBABURA/ IBARRA

SAGRARIO 77

ECUATORIANA

SOLTERO

SECUNDARIA ESTUDIANTE

CARLOS FRANCISCO TORRES

MONICA DOLORES DEL R AYALA

QUITO 4/10/95

HASTA DURANTE SU TITULAR

099

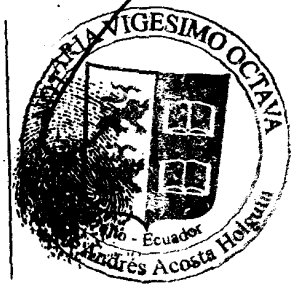

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
Elecciones del 21 de mayo del 2000

0122-157 171440176-5

TORRES AYALA JUAN CARLOS

PICHINCHA QUITO

SAN BLAS

CIUDADANIA 170541724-2
ESPINEL ENRIQUEZ GREIS PATRICIA
24 JULIO 1.957
PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAR[redacted]
11 1 012 10214
PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 57

ECUATORIANA****** V2343V1122
SOLTERO
SUPERIOR CONTADOR
PEDRO ESPINEL
LAURA ENRIQUEZ
QUITO 24/09/96
24/09/2008

586257

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
Elecciones del 21 de mayo del 2000

TSE

0041-259 170541724-2
ESPINEL ENRIQUEZ GREIS PATRIC
PICHINCHA QUITO
SAN BLAS

ZONA [illegible]
QUE ANTECEDE, [illegible]
DO EN DOS [illegible] PARA ESTE EFECTO
ACTO SEGUIDO LE DEVOLVI, DESPUES DE HABER CERTIFICADO UNA
FOTOCOPIA [illegible] ENTREGUE AL MISMO; HABIENDO
ARCHIVADO UNA IGUAL EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA VIGESIMO OCTAVA,
ACTUALMENTE A MI CARGO; CONFORME LO ORDENA LA LEY.
QUITO A, 7 DE febrero DE 200[illegible]

EL NOTARIO

DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO

TORGO ANTE MI, Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA **TERCERA** COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA DE CONSTITUICION DE LA COMPAÑÍA COPRESERVIN CIA.LTDA.. SELLADA Y FIRMADA EN QUITO A, DIECISEIS DE FEBRERO DEL DOS MIL UNO.

DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN

NOTARIO VIGESIMO OCTAVO

RAZON: CON ESTA FECHA SE TOMO NOTA AL MARGEN DE LA MATRIZ DE ESCRITURA PUBLICA DE: CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA COPRESERVIN CIA. LTDA. DE FECHA 7 DE FEBRERO DEL 2001. OTORGADA ANTE MI. SE APRUEBA LA CONSTITUCION DE LA MISMA. MEDIANTE RESOLUCION NUMERO 01.Q.IJ.2146, EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS, CON FECHA 2 DE MAYO DEL 2001 .- QUITO A, 9 DE MAYO DEL 2001.

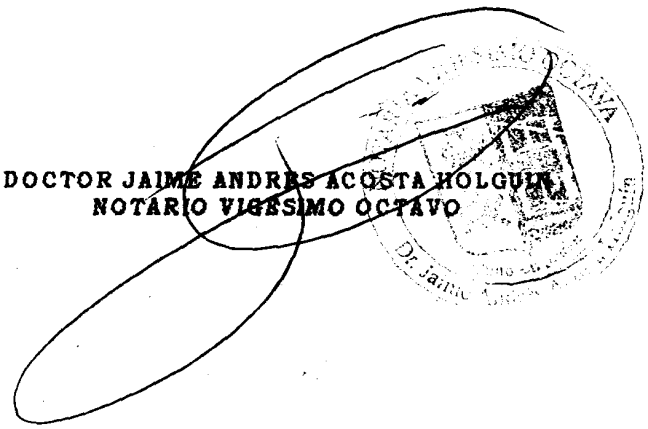

DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **01.Q.IJ. DOS MIL CIENTO CUARENTA Y SEIS** del Sr. **INTENDENTE JURÍDICO DE LA OFICINA MATRIZ** de 2 de mayo del año 2.001, bajo el número **1693** del Registro Mercantil, Tomo **132**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la *Compañía* **"COPRESERVIN CÍA. LTDA."**, otorgada el 7 de febrero del año 2.001, ante el Notario **VIGÉSIMO OCTAVO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. JAIME ANDRÉS ACOSTA HOLGUÍN**.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **1024**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **10980**.- Quito, a once de mayo del año dos mil uno.- **EL REGISTRADOR**.-

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO
ECUADOR
RAGS

DR. RAÚL GAIBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

REGISTRO MERCANTIL
QUITO

RG/mn.-